

sejo Económico y Social, si es posible en 1968, un informe que contenga:

a) Una descripción de los programas y actividades que emprendan los gobiernos y las organizaciones interesadas durante el Año Internacional del Turismo, mencionando en especial las medidas temporales de carácter excepcional que adopten los diversos gobiernos;

b) Una evaluación de los resultados conseguidos en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados para el Año Internacional del Turismo, particularmente en lo que se refiere al fomento del turismo hacia los países en desarrollo.

1458a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1966.

2152 (XXI). Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Reconociendo que la industrialización de los países en desarrollo es indispensable para su desarrollo económico y social y para la expansión y diversificación de su comercio,

Consciente de que la aceleración del desarrollo industrial, especialmente el de los países en desarrollo, depende en gran parte de la más amplia cooperación internacional,

Considerando el deseo general de que exista una organización amplia, capaz de intensificar, coordinar y facilitar los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial,

Teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas especiales para dar nuevo impulso a la industrialización de los países en desarrollo menos avanzados,

Recordando su resolución 2089 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual se establece dentro de las Naciones Unidas una organización autónoma para el fomento del desarrollo industrial,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁴,

I

Decide que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (que en el resto del presente documento se denominará la Organización), creada como órgano de la Asamblea General, funcione como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones que se establecen en la sección II *infra*;

II

OBJETIVO

1. El objetivo de la Organización será el de promover el desarrollo industrial, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1 y con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y, mediante la movilización de recursos nacionales e internacionales, ayudar, fomentar y acelerar la industrialización de los

países en desarrollo, con especial énfasis en el sector manufacturero.

FUNCIONES

2. Para lograr su objetivo, la Organización emprenderá:

a) Actividades operacionales, que consistirán principalmente en:

- i) Estimular y fomentar la acción nacional, regional e internacional a fin de obtener la más rápida industrialización de los países en desarrollo, y formular recomendaciones al efecto;
- ii) Contribuir a que en los países en desarrollo se apliquen con máxima eficacia métodos modernos de producción, programación y planeamiento industriales, teniendo en cuenta la experiencia de Estados que tengan distintos sistemas económicos y sociales;
- iii) Crear y fortalecer en los países en desarrollo instituciones y sistemas administrativos en materia de tecnología, producción, programación y planeamiento industriales;
- iv) Difundir información sobre innovaciones tecnológicas originarias de los diversos países y ayudar a los países en desarrollo a aplicar medidas prácticas para el aprovechamiento de esa información, para adaptar a ella la tecnología existente y para desarrollar una nueva tecnología especialmente adecuada a las condiciones físicas, sociales y económicas propias de los países en desarrollo, mediante el establecimiento y el mejoramiento, entre otras cosas, de centros de investigación tecnológica en esos países;
- v) Ayudar, a solicitud de los gobiernos de los países en desarrollo, a formular programas de desarrollo industrial y a preparar proyectos industriales concretos, incluyendo, cuando sea necesario, estudios de viabilidad técnica y económica;
- vi) Cooperar con las comisiones económicas regionales y con la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, para ayudar a la planificación regional del desarrollo industrial de los países en desarrollo, dentro del marco de las agrupaciones económicas regionales y locales en aquellos países en que existan;
- vii) En relación con los objetivos señalados en el apartado vi) precedente, recomendar medidas especiales para adaptar y coordinar las que se adopten, de tal manera que, en particular, los países en desarrollo menos avanzados reciban un fuerte impulso en su expansión;
- viii) Ofrecer asesoramiento y orientación, en estrecha colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en cuanto a problemas relacionados con la explotación y la utilización eficaz de los recursos naturales, las materias primas industriales, los subproductos y nuevos productos de los países en desarrollo, a fin de aumentar su productividad industrial y de contribuir a la diversificación de su economía;

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/6229.

- ix) Ayudar a los países en desarrollo en la formación del personal técnico y de otras categorías apropiadas que necesiten para su desarrollo industrial acelerado, en cooperación con los organismos especializados interesados, conforme a los principios de colaboración y coordinación establecidos en los párrafos 33 y 34 *infra*;
- x) Proponer, en cooperación con los organismos internacionales o regionales intergubernamentales competentes en materia de propiedad industrial, medidas para el mejoramiento del sistema internacional de propiedad industrial, a fin de acelerar la transferencia de los conocimientos técnicos a los países en desarrollo y reforzar la función de las patentes, compatible con los intereses nacionales, como incentivo para las innovaciones industriales;
- xi) A solicitud de los gobiernos de países en desarrollo, ayudarlos a obtener financiamiento externo para proyectos industriales concretos, prestando asesoramiento en la preparación de solicitudes, proporcionando información sobre las condiciones de los diversos organismos financieros y asesorando a éstos con respecto a la solidez técnica y económica de los proyectos para los que se les solicite financiamiento;

b) Estudios y programas de investigación orientados hacia la práctica, y encaminados especialmente a facilitar las actividades señaladas antes en el inciso a), incluyendo en especial la compilación, el análisis, la publicación y la difusión de información sobre los diversos aspectos del proceso de industrialización, tales como los de tecnología industrial, inversión, financiación, producción, técnicas de dirección, programación y planificación.

LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Composición

3. La Junta de Desarrollo Industrial (que en adelante será mencionada como la Junta), establecida como el órgano principal de la Organización, se compondrá de cuarenta y cinco miembros, elegidos por la Asamblea General entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, por un período de tres años. No obstante, en cuanto al período de los miembros designados en la primera elección, el de quince miembros expirará al término de un año y el de otros quince miembros al término de dos años.

4. Al elegir a los miembros de la Junta, la Asamblea General tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa y observará, en consecuencia, la siguiente distribución de puestos:

- a) Dieciocho Estados de los que se enumeran en la parte A del anexo a la presente resolución;
- b) Quince Estados de los que se enumeran en la parte B del anexo;
- c) Siete Estados de los que se enumeran en la parte C del anexo;

d) Cinco Estados de los que se enumeran en la parte D del anexo.

La Junta revisará las listas de Estados que figuran en el anexo para tener en cuenta los cambios habidos en la composición de las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica.

5. Los miembros cuyo mandato expire podrán ser reelegidos inmediatamente.

6. Cada país miembro de la Junta tendrá un representante, con los suplentes y asesores que sean necesarios.

Funciones y atribuciones

7. Las principales funciones y atribuciones de la Junta serán:

- a) Formular principios y normas para alcanzar los objetivos de la Organización;
- b) Hacer propuestas para poner en práctica esos principios y normas y adoptar, dentro de su competencia, otras medidas conducentes a este fin;
- c) Iniciar cualquier otra acción necesaria y adecuada para lograr los fines de la Organización;
- d) Examinar y aprobar el programa de actividades de la Organización;
- e) Examinar y facilitar la coordinación de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial;
- f) Controlar la eficaz utilización de los recursos de que disponga la Organización;
- g) Mantenerse al corriente de las actividades de la Organización y solicitar de su Director Ejecutivo que prepare los informes, estudios y otros documentos que considere apropiados;
- h) Informar anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social; éste podrá transmitir a la Organización y a la Asamblea General los comentarios que considere necesarios sobre el informe.

Votaciones

- 8. Cada miembro de la Junta tendrá un voto.
- 9. Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

Procedimientos

- 10. La Junta aprobará su propio reglamento.
- 11. La Junta se reunirá según lo establezca su reglamento. Normalmente celebrará un período ordinario de sesiones por año.
- 12. La Junta elegirá un presidente, tres vicepresidentes y un relator, que desempeñarán sus funciones durante un período de un año. Al elegir los miembros de su Mesa, la Junta tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.
- 13. La Junta podrá invitar a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto que ofrezca especial interés para ese Estado.

Organos auxiliares

14. La Junta podrá establecer cualquier órgano auxiliar con carácter permanente o especial, según sea necesario para el desempeño eficaz de sus funciones, incluyendo, cuando se requiera, grupos de expertos para examinar determinados problemas y hacer recomendaciones.

15. La Junta fijará las atribuciones y el reglamento de sus órganos auxiliares.

16. Al elegir los miembros de sus órganos auxiliares, la Junta podrá incluir entre ellos a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, esté o no representado en la Junta.

SECRETARÍA

17. La Organización tendrá una secretaría permanente adecuada, que trabajará a jornada completa, cuyo personal se contratará de acuerdo con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y que podrá disponer de los demás servicios que necesite de la Secretaría de las Naciones Unidas.

18. La secretaría estará encabezada por el Director Ejecutivo, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y cuyo nombramiento será confirmado por la Asamblea General. Su mandato durará cuatro años y será reelegible.

19. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad global de las actividades administrativas y de investigación de la Organización. También será responsable de todas las actividades operacionales de la Organización, incluidas las realizadas como organismo participante en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Adoptará las disposiciones necesarias para la celebración de las reuniones de la Junta y preparará los informes, estudios y otros documentos requeridos para el funcionamiento de la Junta y sus órganos auxiliares; asimismo desempeñará todas las demás funciones que pudiera confiarle la Junta.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

20. Los gastos de la Organización se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Gastos para actividades administrativas y de investigación;
- b) Gastos para actividades operacionales.

21. Los gastos correspondientes a las actividades administrativas y de investigación serán sufragados por el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que incluirá una asignación presupuestaria separada para dichos gastos.

22. Los gastos correspondientes a las actividades operacionales serán sufragados:

a) Mediante las contribuciones voluntarias aportadas directamente a la Organización, en dinero o en especie, por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) Mediante la participación en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en las mis-

mas condiciones que las demás organizaciones participantes;

c) Mediante el empleo de los recursos apropiados del programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

23. Las contribuciones voluntarias a la Organización para los gastos correspondientes a actividades operacionales según el inciso a) del párrafo 22 *supra* podrán aportarse, según decida cada gobierno:

a) En una conferencia para anuncios de contribuciones que convocará el Secretario General de las Naciones Unidas por recomendación de la Junta; o

b) Conforme a los párrafos 7.2 y 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas; o

c) Por ambos métodos.

24. Las contribuciones voluntarias que se mencionan en el inciso a) del párrafo 22 *supra* se registrarán por el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, salvo las modificaciones que apruebe la Asamblea General por recomendación de la Junta.

25. Los fondos que se mencionan en el inciso b) del párrafo 22 *supra* sólo podrán desembolsarse para fines acordes con la política, objetivos y funciones de la Organización, inclusive la política y los programas que determine la Junta, y de ese desembolso estará encargado el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Director Ejecutivo de la Organización.

26. Se insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y en especial a los países industrialmente adelantados, a que, cuando examinen la posibilidad de aportar contribuciones a las actividades operacionales de la Organización en la forma descrita en el inciso a) del párrafo 22 *supra*, tengan presente el carácter de urgente necesidad que para los países en desarrollo reviste el desarrollo industrial.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES

27. La Organización desempeñará el papel central y será responsable de revisar y fomentar la coordinación de todas las actividades de los organismos que integran el sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial.

28. En sus relaciones con los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Junta actuará de conformidad con las funciones del Consejo Económico y Social fijadas en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente las de coordinación, y con los acuerdos sobre relaciones con los organismos interesados.

29. Habrá una estrecha y continua relación de trabajo entre la Organización y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con el principio general de que la primera se encargará de los problemas generales y técnicos de la industrialización, inclusive el establecimiento y la expansión de industrias en los países en desarrollo, y la segunda se encargará de los aspectos del comercio exterior de la industrialización, inclusive la expansión y diversificación de las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas por parte de los países en desarrollo.

30. La Organización establecerá una relación de trabajo estrecha y continua con las comisiones económicas regionales y con la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut.

31. La Organización será un organismo participante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y habrá una estrecha cooperación y coordinación entre la Organización y el Programa. El Director Ejecutivo será miembro de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

32. El Secretario General de las Naciones Unidas tomará disposiciones adecuadas para que exista una estrecha cooperación y coordinación entre la secretaría de la Organización y los demás departamentos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

33. La Organización ejercerá sus funciones cuando sea oportuno, en estrecha cooperación con los organismos especializados interesados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

34. La coordinación entre la Organización y los organismos especializados interesados y el Organismo Internacional de Energía Atómica la realizará la Junta en el plano intergubernamental. El Secretario General tomará también medidas adecuadas para lograr esa coordinación en el plano de las secretarías.

35. La Organización podrá establecer una relación de trabajo adecuada con las organizaciones intergubernamentales pertinentes.

36. La Organización, cuando lo considere oportuno, podrá establecer una relación de trabajo con organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupen de promover el desarrollo industrial.

FUTURAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

37. La Asamblea General, a la luz de la experiencia, estudiará la eficacia y posterior evolución de estas disposiciones institucionales a fin de decidir los cambios y mejoras que podrían requerirse para satisfacer plenamente las crecientes necesidades que se presentan en materia de desarrollo industrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

38. Los créditos aprobados por la Asamblea General en las secciones pertinentes del presupuesto para las actividades del Centro de Desarrollo Industrial serán traspasados a la Organización.

39. El puesto de Comisionado de Desarrollo Industrial quedará abolido.

40. Al establecer la secretaría de la Organización en virtud del párrafo 17 *supra*, el Secretario General de las Naciones Unidas tomará las medidas correspondientes, en consulta con el Director Ejecutivo, para:

a) El traslado a la secretaría de la Organización del personal del Centro de Desarrollo Industrial que resulte adecuado para desempeñar las funciones encomendadas a la Organización;

b) El traslado a la secretaría de la Organización del personal que actualmente atiende las actividades operacionales del Centro de Desarrollo Industrial de las que la Organización será exclusivamente responsable;

c) La contratación de los funcionarios adicionales que se necesiten para llenar las vacantes existentes en la plantilla, a los fines del desarrollo industrial.

41. Se pide al Consejo Económico y Social que, después de aprobada la presente resolución, suprima el Comité de Desarrollo Industrial.

42. El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en su primer período de sesiones, un informe sobre las actividades desarrolladas hasta el momento por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial, y propuestas para establecer un programa de trabajo de la Organización por sectores y campos de actividad.

1468a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1966.

ANEXO

A. Lista de los Estados a que se refiere el inciso a) del párrafo 4 de la sección II

Afganistán	Liberia
Alto Volta	Libia
Arabia Saudita	Madagascar
Argelia	Malasia
Birmania	Malawi
Botswana	Mali
Burundi	Marruecos
Camboya	Mauritania
Camerún	Mongolia
Ceilán	Nepal
Congo (Brazzaville)	Níger
Congo (República Democrática del)	Nigeria
Costa de Marfil	Paquistán
Chad	República Árabe Unida
China	República Centroafricana
Dahomey	República de Corea
Etiopía	República Unida de Tanzania
Filipinas	República de Viet-Nam
Gabón	Rwanda
Gambia	Samoa Occidental
Ghana	Senegal
Guinea	Sierra Leona
India	Singapur
Indonesia	Siria
Irak	Somalia
Irán	Sudáfrica
Islas Maldivas	Sudán
Israel	Tailandia
Jordania	Togo
Kenia	Túnez
Kuwait	Uganda
Laos	Yemen
Lesotho	Yugoslavia
Líbano	Zambia

B. Lista de los Estados a que se refiere el inciso b) del párrafo 4 de la sección II

Australia	Irlanda
Austria	Islandia
Bélgica	Italia
Canadá	Japón
Chipre	Liechtenstein
Dinamarca	Luxemburgo
España	Malta
Estados Unidos de América	Mónaco
Finlandia	Noruega
Francia	Nueva Zelanda
Grecia	Países Bajos

Portugal	San Marino
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Santa Sede
República Federal de Alemania	Suecia
	Suiza
	Turquía

**C. Lista de los Estados a que se refiere el inciso c)
del párrafo 4 de la sección II**

Argentina	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela
Haití	

**D. Lista de los Estados a que se refiere el inciso d)
del párrafo 4 de la sección II**

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	Rumania
Checoslovaquia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

**2155 (XXI). Programa de estudios sobre la ayuda
multilateral en materia de alimentos**

La Asamblea General,

Recordando la recomendación que figura en el anexo A.II.6. del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa al Programa Mundial de Alimentos⁵, y la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, en la que se prevé un estudio de los medios y las políticas que serían necesarios para una acción internacional de tipo multilateral y de envergadura, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para combatir eficazmente el hambre,

Gravemente preocupada por el creciente déficit alimentario de los países en desarrollo, resultante del descenso de su producción de alimentos acompañado de una elevada tasa de aumento demográfico, y por la disminución de los excedentes de artículos alimenticios en los países exportadores,

Tomando nota de que, según la tercera encuesta alimentaria mundial realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el total de las disponibilidades alimentarias de los países en desarrollo tendrían que aumentar entre 1957-1959 y 1975 en un 80% aproximadamente para lograr una mejora razonable de los niveles de nutrición⁶,

Considerando que la ayuda alimentaria internacional debe ser objeto de medidas concertadas y planificadas

⁵Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 36.

⁶Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Campaña Mundial contra el Hambre: Estudio Básico No. 11, Tercera encuesta alimentaria*, Roma, 1963, pág. 10.

que permitan poner a disposición de los países en desarrollo una corriente más regular de alimentos que constituyan un complemento de los recursos financieros externos, a fin de apoyar los esfuerzos que despliegan esos países para financiar su desarrollo, y especialmente para acrecentar su producción agrícola, eliminar el desempleo y acabar en un corto plazo con el déficit alimentario,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que trata de las disposiciones adoptadas para preparar el programa de estudios previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General⁷ y menciona especialmente la necesidad de introducir reajustes en el plan de estudio de los organismos sobre la ayuda alimentaria multilateral, teniendo en cuenta las deliberaciones que celebren los organismos intergubernamentales interesados, así como las nuevas consultas que tengan efecto entre los organismos,

Habiendo examinado también el extracto del informe sobre el 40º período de sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativo al estudio internacional sobre la ayuda alimentaria multilateral⁸, donde se formulan en particular sugerencias sobre los reajustes que deben introducirse en el proyecto de esquema del estudio elaborado en cumplimiento de la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General,

Considerando que, según el calendario actual de los trabajos, hasta principios del año 1968 no se dispondrá del informe final previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, pero que, no obstante, es necesario que los primeros estudios que se hayan preparado sean tomados en consideración en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en las demás reuniones internacionales que se ocupan del problema de los productos alimenticios,

1. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en consulta con las demás organizaciones y programas interesados, y utilizando los medios que le brindan las Naciones Unidas y, en particular, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:

a) Tenga en cuenta los párrafos segundo, tercero y cuarto del preámbulo de la presente resolución, las sugerencias que sobre el programa de estudios figuran en el informe sobre el 40º período de sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las formuladas por los miembros del Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones;

b) Presente lo antes posible el estudio previsto en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los trabajos emprendidos por la Organización de las Naciones Unidas para la

⁷*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41º período de sesiones, Anexos*, tema 16 del programa, documento E/4210.

⁸*Ibid.*, documento E/4236.